REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016** **Fecha:** 23/02/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2019 00404**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MATILDE SALCEDO LOPEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA ARL POSITIVA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00165**	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA -CESAR	Auto admite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00188**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIMEY RUBEN GUTIERREZ ARIAS Y OTROS	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION - ICFES Y EL MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00198**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIGIA CALDERON BRUGES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00199**	Acción de Reparación Directa	RICHAR FAJARDO WILCHES	LA NACION/RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00207**	Acción de Reparación Directa	OMAIRA ESTHER GOMEZ PALLARES Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00218**	Acción de Reparación Directa	GABRIEL MONTERO CACERES Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00234**	Acción de Reparación Directa	YONIS CAMILO SAURITH RONDON Y OTROS	LA NACION/MINSALUD Y OTROS	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00238**	Acción de Reparación Directa	JOSE LUNIOR FAJARDO DONADO Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENARLA DE LA NACION E INPEC	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00263**	Acción de Reparación Directa	ISMAEL DITTA ARIAS Y OTROS	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y OTROS	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00275**	Acción de Reparación Directa	RAFAEL PACHECO TERAN Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2020 00276**	Acción de Reparación Directa	IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00278**	Acción de Reparación Directa	ROSA ISABEL GUTIERREZ NOGUERA Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	22/02/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA MATILDE SALCEDO LOPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y ARL POSITIVA
RADICADO:	20001-33-33-006-2019-00404-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se,

DISPONE

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- ARL POSITIVA, notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por Estado Electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, el cual se enviará al canal digital de los sujetos procesales (*afba27@hotmail.com*).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) para los Gastos Ordinarios del Proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021 (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de Contestación el lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales, indicando además para el efecto el Canal Digital.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor ABEL FABIO BARRIOS ANGULO, identificado con C.C. No. 5.135.984 y TP No. 172.108 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/En6w5E8-cttNmQw9el3PiQ4Bde9vcvU4fFPo-ELxt6MAfA?e=lCWUt4

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00165-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 6, inciso 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 6. Demanda.*
>
> *…Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (…)"*

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que no se aportó virtualmente todos los Anexos anunciados y enumerados en la Demanda, esto es, el link SECOP de Acceso Directo al Expediente Administrativo de la Contratación.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjS9VJUe4A1KtzgdduVjQtQBydBT35_WrlKZ6TC6sdV_dw?e=prcAzR

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SIMEY RUBEN GUTIERREZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES Y LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION.
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00188-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES, notificacionesjudiciales@icfes.gov.co
- LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por Estado Electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, el cual se enviará al canal digital de los sujetos procesales (marcelaramirezsu@hotmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021 (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de Contestación el lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales, indicando además para el efecto el Canal Digital.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, YOVANA MARCELA RAMIREZ SUAREZ, identificada con C.C. No. 52.764.825 y TP No. 116.261 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EibKTZiWYaFBpDvlIDxp3KQByZb1guazcuFfP7RZTPcnSQ?e=qOgUGu

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIGIA CALDERON BRUGES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00198-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP , notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por Estado Electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, el cual se enviará al Canal Digital de los sujetos procesales: bhc451abogados@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021 (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de Contestación el lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales, indicando además para el efecto el Canal Digital.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO, identificado con C.C. No. 5.013.259 y TP No. 15.994 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgpZEyRtCa9AjqQs5K7FnzQBI1mc9Z2A0uyFszCoPN5Opw?e=pvhuKz

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RICHARD FAJARDO WILCHES Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00199-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 5. Poderes.*
>
> *(…)*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)."*

Finalmente, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, no indico el Canal Digital donde deban ser notificadas las Partes Demandadas.

Por otra parte, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la Parte Demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda al Ministerio Publico y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpigOBBiMK1Jtc4Y_F7gOe4B257yWTll3mRSNNMlmwmMMg?e=SDy26l

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	OMAIRA ESTHER GOMEZ PALLARES Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00207-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la parte demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda al Ministerio Publico.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgmrXzmRcv1Iqbv9U_wzrAQBy9h_ca5_5DRvRqNR_YggBA?e=sMpwhh

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GABRIEL MONTERO CACERES Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00218-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la parte demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda al Ministerio Publico.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnJWBhuKH1lNvS8a8N-M3IwB56DB5No3mqqLi7XKkHYZzQ?e=gpqKs1

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YONIS CAMILO SAURITH RONDON Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ASMET SALUD, CLINICA VALLEDUPAR y CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00234-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 5. Poderes.*
>
> *(…)*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)."*

Finalmente, los numerales 7 y 8 del art. 162 del CPACA, modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 respectivamente, preceptúan:

> *7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
>
> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este*

deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo no indico el Canal Digital donde deban ser notificadas las Partes Demandadas CLINICA VALLEDUPAR y CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE.

Por otra parte, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la parte demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda Ministerio Publico.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkygDNs_nYJGumgVeNkyvskB4iIS8BBW5FCCGJOuKNrZ6A?e=VKgwjb

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE LUNIOR FAJARDO DONADO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00238-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 5. Poderes.*
>
> *(…)*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)."*

Finalmente, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la parte demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkBZ-5z7soBNvDrovytmUBoB0An21oKrVmnek_RfJtasLQ?e=1XciK8

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ISMAEL DITTA ARIAS Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA, EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00263-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 5. Poderes.*
>
> *(…)*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)."*

Finalmente, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este*

deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la Parte Demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq3m19U50XdAgLulE8oVjAgBEd_kn2Gt7fJxlEQOCjsmkg?e=lW7ZN9

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RAFAEL PACHECO TERAN Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00275-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 5. Poderes.*
>
> *(…)*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)."*

Finalmente, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la Parte Demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda a al Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eilp7Cu1SRNGp_2bpjM07jIBTk--UQC1erlo8MxqwmcDaw?e=yIY3TY

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00276-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 5. Poderes.*
>
> *(…)*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)."*

Finalmente, el numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la Parte Demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la demanda a al Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElUm44RTVABKrq0bXDyUgG0Bttyj14dWvX0GpU1IilKZoA?e=QP9C51

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA ISABEL GUTIERREZ NOGUERA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00278-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El numeral 8 del art. 162 del CPACA, el cual fue adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, preceptuó:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que, no se encuentra soporte alguno que acredite que el apoderado de la parte demandante envío por medio electrónico copia del traslado de la Demanda al Ministerio Publico.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjUY4hB8J7lFjq5NLT149EMBB5-awBFDYZE7BW_0GfYqhQ?e=u4mjrl

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms